



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNION EUROPEA
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA

**DIRECCION GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR
Y DE ASUNTOS CONSULARES**

Subdirección General de Asuntos de Extranjería

I. - Lista común de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores (Reglamento UE núm. 2018/1806).

II. – Lista común de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores (Reglamento UE núm. 2018/1806).



I. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (UE) N.º 2018/1806.

A) ESTADOS.

AFGANISTÁN	ANGOLA	ARABIA SAUDÍ	ARGELIA
ARMENIA	AZERBAIYÁN	BAHRÁIN	BANGLADESH
BELARÚS	BELICE	BENÍN	BHUTÁN
BIRMANIA/MYANMAR	BOLIVIA	BOTSWANA	BURKINÁ FASO
BURUNDI	CABO VERDE	CAMBOYA	CAMERÚN
CHAD	CHINA	COMORAS	CONGO
COREA NORTE	COSTA DE MARFIL	CUBA	DJIBOUTI
ECUADOR	EGIPTO	ERITREA	ETIOPÍA
FILIPINAS	FIJI	GABÓN	GAMBIA
GHANA	GUINEA	GUINEA BISSAU	GUINEA ECUATOR.
GUYANA	HAITÍ	INDIA	INDONESIA
IRÁN	IRAQ	JAMAICA	JORDANIA
KAZAJSTÁN	KENIA	KIRGUISTÁN	KUWAIT
LAOS	LESOTO	LÍBANO	LIBERIA
LIBIA	MADAGASCAR	MALAWI	MALDIVAS
MALI	MARRUECOS	MAURITANIA	MONGOLIA
MOZAMBIQUE	NAMIBIA	NEPAL	NÍGER
NIGERIA	OMÁN	PAKISTÁN	PAPUA N. GUINEA
QATAR	REP. CENTROAFRICANA	REP. D. DEL CONGO	REP. DOMINICANA
RUSIA	RWANDA	STO. TOMÉ PRÍNCIPE	SENEGAL
SIERRA LEONA	SIRIA	SOMALIA	SRI LANKA
SUDÁFRICA	SUDÁN	SUDAN DEL SUR	SURINAME
SWAZILANDIA	TAILANDIA	TANZANIA	TAYIKISTÁN
TOGO	TÚNEZ	TURKMENISTÁN	TURQUÍA
UGANDA	UZBEKISTÁN	VIETNAM	YEMEN
ZAMBIA	ZIMBABWE		

B) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO.

AUTORIDAD PALESTINA

KOSOVO (Tal como se define en la Resolución 1244, de 10 de junio de 1.999, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)



II. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (UE) N.º 2018/1806.

A) ESTADOS.

ALBANIA (1)	ANDORRA	ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA	A.R.Y.M.(Ant. Rep. Yugoslava Macedonia) (1)	AUSTRALIA
BAHAMAS	BARBADOS	BOSNIA HERZEGOVINA (1)
BRASIL	BRUNEI DARUSSALAM	CANADÁ
CHILE	COLOMBIA	COREA DEL SUR
COSTA RICA	DOMINICA (3)	EL SALVADOR
EMIRATOS ARABES UNIDOS (3)	ESTADOS UNIDOS	GEORGIA (4)
GRANADA (3)	GUATEMALA	HONDURAS
ISRAEL	JAPÓN	KIRIBATI (3)
MALASIA	MARSHALL ISLAS (3)	MAURICIO
MÉXICO	MICRONESIA (3)	MOLDAVIA (5)
MÓNACO	MONTENEGRO (1)	NAURU (3)
NICARAGUA	NUEVA ZELANDA	PALAOS (3)
PANAMÁ	PARAGUAY	PERÚ (3)
SALOMÓN (ISLAS)	SAMOA ()	SAN CRISTOBAL Y NIEVES
SAN MARINO	S. VICENTE Y GRANADINAS (3)	SANTA LUCÍA (3)
SANTA SEDE	SERBIA (1) (2)	SEYCHELLES
SINGAPUR	TIMOR ORIENTAL (3)	TONGA (3)
TRINIDAD Y TOBAGO	TUVALU (3)	UCRANIA (6)
URUGUAY	VANUATU (3)	VENEZUELA

- (1) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.
- (2) Excluidos los titulares de pasaportes expedidos por la Dirección de Coordinación Serbia (en serbio: Koordinaciona Uprava).
- (3) La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.
- (4) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Georgia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- (5) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Moldavia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- (6) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Ucrania de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

B) REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Región Administrativa Especial de HONG-KONG (República Popular de China) (7)

Región Administrativa Especial de MACAO (República Popular de China) (8)

(7) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Hong Kong Special Administrative Region".

(8) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Regiao Administrativa Especial de Macau".



C) CIUDADANOS BRITÁNICOS QUE NO TIENEN LA CONDICION DE NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN VIRTUD DEL DERECHO DE LA UNION.

British Nationals (Overseas) [nacionales británicos (ultramar)]

British Overseas Territories Citizens (ciudadanos de los territorios británicos de ultramar)

British Overseas Citizens (ciudadanos británicos de ultramar).

British Subjects (Súbditos británicos)

British Protected Persons (personas bajo protección británica).

D) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO.

TAIWÁN (9)

(9) La exención de la obligación de visado para entrar en la Unión Europea únicamente se aplicará únicamente a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento de identidad.

Importante: Listas actualizadas el 28 de noviembre de 2018